

ARCHIVOS NACIONALES

Procedencia *Santa Cruz*
Alcaldía Venica

Nº *418*

Año *1903* - SECCIÓN *jur* CLASE *gl* SERIE *II*

Mes *Junio*

Día *23*

Materia *J*

Asunto *Embargo*
preventivo

418

177

Yo Alfonso Salazar y Silva mayor de edad,
comerciante i vecino de Santa Cruz
 confiero mi poder bastante al Señor Juan Daniel Carmona
y Umaná tambien mayor de edad, escribiente
 i vecino de esta Villa para que á mi nombre i representan-
 do mi persona, inicie i fenezca por todos los trámites é intancias
 del Derecho el juicio civil verbal, contra la Se-
ñora Leonor Aguilar y Contreras mayor de e-
dad, negociante y de este vecindario, por la canti-
dad de cien pesos que es en deberme, procedentes de
un novillo que tenía de mi propiedad y setenta y cin-
co litros de aguardiente que le di al crédito y pa-
ra pudiendo pedir embargo preventivo en los bienes de la
citada Aguilar y Contreras.
 haciendo uso de todos los recursos ordinarios i estraordinarios que
 la ley permite: para que presente toda clase de pedimentos, prue-
 bas i documentos: tache i contradiga las contrarias: pida posicio-
 nes i las absuelva: jure de calumnia i de malicia, i exija semejan-
 tes juramentos: para que transe el negocio ó desista de él como lo
 crea conveniente: para que recense jueces o alcaldes: para que com-
 prometa el negocio en árbitros ó arbitradores i amigables compo-
 nedores: i para que renuncie notificaciones i traslados. I para todo
 lo dicho, sus incidencias i dependencias, le confiero el mas amplio
 poder, con libre, franca i jeneral administracion. Al cumplimiento
 de lo que mi apoderado hiciere como tal, obligo mi persona i bie-
 nes con sumision á la autoridad que deba juzgarme. En fé de lo
 cual, firmo este instrumento con testigos en Santa Cruz
 á los trece dias del mes de Mayo de
 mil ochocientos ochenta y siete Entre parentesis = y par = no
 vale

Alfonso Salazar

TESTIGO. Juan Suárez TESTIGO. J. Delgado

[Firma] [Firma]



Por Alcalde (Unico Contel) de esta Villa

Daniel Carmona y Umana, mayor de edad, escribiente y de este vecindario, muy respetuoso digo: que por el poder que presento, se ve que soy apoderado de Don Alfonso Salazar y Sola mayor de edad, comerciante y residente en esta villa; quien me autoriza para pedir embargo preventivo en los bienes de la Señora Aguilar y Contreras, mayor de edad, negociante y de este vecindario, por la cantidad de cien pesos, que es en deber a mi poderdante, y por lo expuesto

A mi pido y suplico libre el correspondiente mandamiento Pido emito de embargo preventivo en bienes de la Señora ^{Aguilar} y Contreras por la cantidad de cien pesos; para proveer lo cual ofrezco la garantía de ley, y nombro vos y ofrezco como juez Ejecutor al Sr. Dⁿ Francisco Juanes ce quien el embargo me lo concederá en virtud del artículo de ley 6^a de decreto de 1^o de Mayo de 1885.

Lo justicia que solicito y juro C^a Entre líneas Aguilar y Contreras 13 de Mayo 1887

Daniel Carmona

Otro si digo: que el embargo lo pido por la cantidad de veinticinco pesos que es en deber la Señora Aguilar y Contreras a mi poderdante. Fecha ut supra

Daniel Carmona

Reci

Rayón

cibido de manos del presentador
quien asegura ver suya la firma
que lo cubre, junto con el poder que
ha presentado.

Jalla.

Jorge

Juzgado Unico Constitucional Santa Fe
a las once del día diez y seis de Mayo de
mil ochocientos ochenta y siete.

Auto

Con vista de la petición que ante
cede y del poder que la acompaña así
mismo este cuanto ha lugar en derecho,
agreguese y tengase por parte en este asun-
to, al señor Don Daniel Cananova y Umana
y en representación de Don Alfonso
Salazar y Sotro, librase el correspondien-
te mandamiento de embargo preventi-
vo solicitado, por cuanto el petente ha
ofrecido en este despacho, la cantidad
de dos pesos cincuenta centavos como
garantía del embargo, los que se depo-
sitaban en Don José Ángel Castillejo y
Vélez mayor de edad, valioso negocian-
te y de este vecindario (art. 99 Ley de ju-
risd. ejecutiva de 1.º de Mayo de 1855) —
Así mandase el señalamiento he-
cho de juez executor, en Don Fran-
cisco Suarez y Ortega: comparecer

En el momento para su aceptación y
 juramento y estando presente el
 decano y el depositario, firman, previa a
 aceptación de los nombrados y acepta-
 ción deigo, juramento del primero.

Man. Ant. Jalla-

Fran^{co} Suárez

Jorge Lopez

Daniel Carmona

José M^a Villalta

Alcastillo

Manuel Antonio Falla y
 Santos Alcalde Unico Constituci-
 onal de este Canton -

El ejecutor nombrado Se-
 ñor Don Francisco Suarez y Or-
 tega, mayor de edad, escribiente
 publico y residente en esta Villa,
 trabara embargo preventivo en
 una casa cocina que ocupa la
 Señora Lerra Aguilar y que in-
 dicara el apoderado Señor Cam-
 na - lto a solicitud del apodera-
 do Don Daniel Camma y An-
 na en representación de los de-
 rechos de Don Alfonso Salazar y Pel-
 ra y por haber obtenido la cantidad
 que la ley exige, la enaj ha quedado
 en depósito de Don José Angel
 Castillo - Hacelo con arreglo á
 derechos, poniendo los bienes en
 embargo en depósito de la perso-
 na en quien convengan las par-
 tes y en su defecto en la que voy
 nombrareis

Dado en Santa Cruz á los doce del
 día diez y seis de Mayo de mil ochocien-
 tos ochenta y siete -

Man. Ant. Falla

For-

Mandamiento

que López Andrés Cabalceta

Recibido

Recibido a las doce y media del día de
su fecha, de amoroso apoderado Don Daniel Carmona.

Suárez

Juzgado de ejecuciones, Santa Cruz a las doce y media del
día diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

Cumplase.

Auto

Francisco Suárez

Andrés Cabalceta Valeriano Cabalceta

En Santa Cruz a la una de la tarde del día diez y seis
de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete. Francisco
Suárez y Urteaga, ejecutor, por ante los testigos de asis-
tencia que suscriben, cumpliendo con lo ordenado por
el mandamiento que antecede: requeri a la Señora Leo-
na Aguilar y Contreras para que en el acto entregue
la Casa cocina de que es objeto este mandamiento,
y enterada la precitada Señora Leona Aguilar, con-
testó: que está anuente a poner a disposición de esta au-
toridad la mencionada Casa cocina, cuyos linderos
son los siguientes: al norte con casa embargada de
la citada Señora Aguilar; al sur con solar de la Seño-
ra Justa Méndez y Méndez, callejón de por medio

Embargo

de Don Salvador Bonilla y Alvarez: al este con cocina y so-
lar de Don Victor Bonilla y Alvarez; y al oeste con solar de Don
Hilario Granja y Santos. Siendo las dimensiones de la men-
cionada cocina, las siguientes: por el largo catorce metros
y setenta y cinco centímetros; y por el ancho, tres metros sesen-
ta centímetros; y deposité la referida cocina en el Señor
Don Rosa Briceño y Arrieta, mayor de edad, casado, escri-
biente y de este vecindario, el cual se constituyó deposita-
rio de ella, obligándose a tenerla a disposición del Juez,
y a cumplir rigurosamente los deberes que la ley impone
a los depositarios; — firmando conmigo el depositario, las
partes y testigos.

Francisco Suárez

Leonard Aguilar

Daniel Carmona

Andrés Catalceta

Valeriano Catalceta

Santa Cruz, a los dos de la tarde del día diez
y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y Sie-
te. Devolví este mandamiento al interesado Don
Daniel Carmona con dos fojas útiles.

Suárez

Recibido a las dos de la tarde del
día diez y siete de Mayo del ante. año
falta -

Santa

Cruz, Agosto 9 de 1888

Visado

Pro. M. M. M. M. M.

Francisco Chata
Pro.

Alcaldía Unica. Santa Cruz, a las nueve y cinco
cuenta y cinco minutos de la mañana del día
veintitres de Junio de mil novecientos tres. —

Archivense estas diligencias. —

A las tres y

José Alvarez J. —
Pro.